

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2011-1128

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la señora DIANA YOLIMA RODRIGUEZ CACERES por no haberse subsanado.*
- 2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.*
- 3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.*

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>055</u>	
HOY:	<u>09 de Abril de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	